

INTERLOCUTORIO No. 168

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Ali Guzmán Montilla

Radicación: 2020-00788-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a JOSE ALI GUZMAN MONTILLA, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$28.295.105 por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré S/N, visto a folio 2 del cuaderno principal; más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (09 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$38.488.098 por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré 7160088394, visto a folio 6 del cuaderno principal; más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (09 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$9.407.754 por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré s/n, visto a folio 8 del cuaderno principal; más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (09 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$5.606.101 por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré s/n, visto a folio 12 del cuaderno principal; más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (09 de diciembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que, sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Julieth Mora Perdomo, para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, y téngase como sus dependientes judiciales, unicamente a los abogados nombrados en el acápite de autorización de abogados, hasta tanto se allegue certificado de estudios de los estudiantes de derecho.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 016 DE HOY 08 DE FEBRERO
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 169

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Ali Guzmán Montilla

Radicación: 2020-00788-00

En atención al anterior escrito y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado José Ali Guzmán Montilla., a cualquier título, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR la medida cautelar a \$180.000.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de los emolumentos devengados por el demandado **José Ali Guzmán Montilla**, como empleado de la Corporación BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI. Límitese la medida a la suma de \$180.000.000. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 016 DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c19143db3b101d95e200bb72757a203db62229048bc4f305ce078c6f0d3a17**

Documento generado en 05/02/2021 05:04:29 PM